

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial que antecede, a través del cual la interesada señora LUZ DARIS MEJIA SAAVEDRA, por conducto de abogado, solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 12 de febrero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Palmira, Valle del Cauca, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinada la actuación, advierte el Despacho se debe disponer la suspensión del proceso por prejudicialidad, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SUSPENDER el proceso por prejudicialidad, hasta tanto, se decida de fondo la demanda de indignidad sucesoral iniciado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, en contra de ULDARICO TORRES BOLAÑOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

REFERENCIA.- SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE.- ULDARICO TORRES BOLAÑOS.
DEMANDADO.- FABIAN DARIO TORRES MEJIA
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00182-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474e79149b5f47a0599ef4f7853c7a4e811eee71eebf0a1fc0ef17118688123b

Documento generado en 12/02/2021 12:25:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**